

“Incidente n° 1 – Imputado: W , Yang Yang s/ incidente de incompetencia”

FSM 38095/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 y el Juzgado de Garantías n° 6, ambos de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo del secuestro, en jurisdicción provincial, de un registro de conducir apócrifo y dos billetes de moneda estadounidense falsificada por parte de personal de la División Operaciones Federales de Drogas de la Policía Federal Argentina.

El magistrado federal declinó parcialmente su conocimiento a la justicia provincial respecto a la falsificación del registro de conducir, al no verse afectados intereses federales.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerar que el documento en cuestión figuraba expedido por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, circunstancia que habilitaba a la justicia nacional de esta capital para entender en la presente.

Con la insistencia por parte del tribunal de origen, quedó formalmente trabada esta contienda

Advierto que la presente contienda no se encuentra correctamente trabada, pues para ello resulta necesario que los tribunales intervinientes se atribuyan recíprocamente el conocimiento de la causa (Fallos: 296:715; 298:639; 304:342 y 1572; 306:591 y 307:2139, entre otros), lo que no sucede en el caso, pues el juez provincial devolvió las actuaciones a quien previno, pese a considerar que debía intervenir la justicia ordinaria de esta Capital.

Sin embargo, también ha resuelto el Tribunal que la forma defectuosa en que se ha planteado la cuestión no obsta a su tratamiento cuando razones de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 311:1965).

Es doctrina de V.E. que la justicia de excepción no es competente para conocer en relación con la falsificación de la licencia de conducir si no surge, como en este caso, que se haya presentado en alguna institución nacional (Fallos: 328:3502) por lo que no se ha entorpecido el normal funcionamiento de organismos federales (Fallos: 323:777 y 857).

Habida cuenta de que de las probanzas del expediente no surge dónde se cometió la infracción al artículo 292, segundo párrafo del Código Penal, estimo que corresponde investigarla al Juzgado de Garantías n° 6 de San Martín, en cuya jurisdicción se comprobó la anomalía (Conf. Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia n° 457, L. XLIV in re “Solari, Vicente Daniel s/denuncia”, resuelta el 30 de septiembre de 2008).

Buenos Aires, 10 de febrero de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.02.2022 17:05:08